

**REGLAMENTO (CE) Nº 518/2008 DE LA COMISIÓN****de 10 de junio de 2008****por el que se fija, para la campaña de comercialización 2007/08, el importe de la ayuda al almacenamiento de las pasas y los higos secos sin transformar**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 9, apartado 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los regímenes de ayuda establecidos en el Reglamento (CE) nº 2201/96 fueron derogados, a partir del 1 de enero de 2008, por el Reglamento (CE) nº 1182/2007 del Consejo <sup>(2)</sup>, que establece normas específicas para el sector de las frutas y hortalizas. Sin embargo, en virtud del artículo 55, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1182/2007, estos regímenes de ayuda siguen siendo aplicables a cada uno de los productos en cuestión en la campaña de comercialización 2007/08.
- (2) El artículo 9, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 2201/96 dispone que se conceda una ayuda al almacenamiento a los organismos almacenadores respecto de las cantidades de sultaninas, pasas de Corinto e higos secos que hayan comprado, de conformidad con el apartado 1 de dicho artículo, y por la duración real del almacenamiento.
- (3) Procede fijar la ayuda al almacenamiento de las pasas y los higos secos sin transformar correspondiente a la campaña de comercialización 2007/08 de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1622/1999 de la Comisión, de 23 de julio de 1999, por el que se esta-

blecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo en lo que se refiere al régimen de almacenamiento aplicable a las pasas y a los higos secos sin transformar <sup>(3)</sup>.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El importe de la ayuda al almacenamiento contemplada en el artículo 9, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 2201/96 correspondiente a los productos de la campaña de comercialización 2007/08 ascenderá a:

- a) para las pasas:
  - i) 0,1408 EUR por día y por tonelada neta hasta el 28 de febrero de 2009,
  - ii) 0,1148 EUR por día y por tonelada neta a partir del 1 de marzo de 2009;
- b) para los higos secos, 0,1311 EUR por día y por tonelada neta.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de junio de 2008.

*Por la Comisión*

Mariann FISCHER BOEL

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 297 de 21.11.1996, p. 29. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1234/2007 (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO L 273 de 17.10.2007, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 192 de 24.7.1999, p. 33. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1051/2005 (DO L 173 de 6.7.2005, p. 5).